



ARTICLE 19



Principios relativos a la Libertad de Expresión y a los Derechos al Agua y al Saneamiento

2014

Series de Estándares Internacionales

ARTICLE 19

Free Word Centre
60 Farringdon Road
Londres,
EC1R 3GA
Reino Unido
T: +44 20 7324 2500
F: +44 20 7490 0566
E: info@article19.org
W: www.article19.org
Tw: [@article19org](https://twitter.com/article19org)
Fb: facebook.com/article19org

ISBN: 978-1-906586-79-9

© ARTICLE 19, 2014

ARTICLE 19 anima a organizaciones y personas a suscribir los Principios. Asimismo, les instamos a enviarnos comentarios sobre el uso que den a estos principios. Envíen sus comentarios o declaraciones de adhesión a los principios a legal@article19.org, indicando su nombre, el grupo al que pertenecen y sus comentarios.

Esta obra se publica bajo licencia Creative Commons de Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 2.5.

Pueden copiarla, distribuirla, exhibirla o utilizarla como base para otras obras siempre que:

1. reconozcan la autoría de ARTICLE 19;
2. no la utilicen para fines comerciales;
3. distribuyan las obras derivadas de esta publicación bajo una licencia idéntica a la presente.

Para acceder al texto legal íntegro de esta licencia, visiten: <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/legalcode>.

ARTICLE 19 agradece recibir copia de los materiales en los que se utilice información de este documento.

Este documento ha sido plenamente financiado por la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo (Sida). Sida no comparte necesariamente las opiniones aquí expresadas. ARTICLE 19 se responsabiliza plenamente del contenido.

Índice

Introducción	2
Información general	4
CAPÍTULO I: Principios generales	5
Principio 1: Derecho a la libertad de expresión e información	6
Principio 2: Los derechos al agua y al saneamiento	7
Principio 3: Protección legal de los derechos	8
Principio 4: Igualdad y no discriminación	10
Principio 5: Transparencia y rendición de cuentas	10
CAPÍTULO II: El derecho a saber y los derechos al agua y al saneamiento	11
Principio 6: Acceso a información pertinente para la realización de los derechos al agua y al saneamiento	12
Principio 7: Recopilación de información y datos	15
Principio 8: Facilitar el acceso a información pertinente para la realización de los derechos al agua y al saneamiento	16
Principio 9: Medidas para promover la transparencia en los sectores del agua y el saneamiento	17
CAPÍTULO III: El derecho a hablar y los derechos al agua y al saneamiento	19
Principio 10: Libertad de expresión y medios de comunicación	20
Principio 11: Acceso a medios de comunicación	22
CAPÍTULO IV: El derecho a ser escuchado y los derechos al agua y al saneamiento	23
Principio 12: Garantizar la protección y combatir la impunidad	24
Principio 13: Permitir protestas pacíficas sobre cuestiones relacionadas con el agua y el saneamiento	25
Principio 14: Garantizar la participación pública	26
CAPÍTULO V: Otros actores	29
Principio 15: Funciones y responsabilidades de otros actores	30
Apéndice: Colaboradores	32

Introducción

El agua es esencial para el bienestar del ser humano. Es imprescindible para el desarrollo sostenible, y constituye uno de los requisitos básicos para el funcionamiento de todos los ecosistemas del mundo. Su importancia es vital no sólo para la protección de los derechos humanos –como los derechos a la vida, a la salud, a la dignidad, a un medio ambiente saludable, a la alimentación y al trabajo–, sino también para garantizar la justicia social y proteger la identidad cultural y la diversidad, la igualdad y la paz.

Aunque en virtud del derecho internacional que los consagra, los derechos al agua y al saneamiento son legalmente vinculantes, aún queda bastante trabajo por hacer para asegurar su realización en la práctica a escala internacional, regional y nacional. Asimismo, es preciso aunar esfuerzos para que exista un equilibrio adecuado entre el agua dedicada a uso personal y doméstico y la dedicada a la agricultura, a la generación de energía y a la industria. De igual forma, a la hora de disponer de recursos hídricos, deben tenerse en cuenta la sostenibilidad y la protección del entorno, a fin de que las generaciones presentes y futuras puedan beneficiarse de ellos.

El derecho a la libertad de expresión –que comprende el derecho a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras– es un derecho humano fundamental, necesario para la satisfacción, la realización y la autonomía personales, y para el funcionamiento de un gobierno democrático. Además, el derecho a la libertad de expresión es al mismo tiempo un derecho que empodera, puesto que permite reivindicar otros derechos humanos, exigir acceso a servicios esenciales y participar en la toma de decisiones que repercuten sobre nuestra propia vida. En resumen, se trata de una herramienta imprescindible para el éxito de cualquier iniciativa destinada a realizar los derechos al agua y al saneamiento.

Los presentes principios reconocen la existencia de una relación positiva entre el derecho a la libertad de expresión e información (libertad de expresión) y los derechos al agua y al saneamiento. Así, se cimientan en los siguientes aspectos interconectados del derecho a la libertad de expresión:

- • **El derecho a saber:** la información capacita a la población para luchar por sus derechos al agua y al saneamiento. Este aspecto del derecho obliga a los gobiernos y a otros titulares de obligaciones a tomar la iniciativa de informar a la población sobre lo relacionado con el agua, el saneamiento, los recursos hídricos y la gestión del agua. En él se sustentan la transparencia, la rendición de cuentas y el buen gobierno de cuanto tenga que ver con el agua y el saneamiento.

- **El derecho a expresarse:** la libertad de los medios de comunicación y de las personas a la hora de transmitir información al público es uno de los principales aspectos del derecho a hablar. Toda persona tiene derecho a expresar sus opiniones o las de otras personas, y a debatir cuestiones relacionadas con su derecho al agua y al saneamiento. Los medios de comunicación y las tecnologías digitales permiten buscar, transmitir y difundir información, y analizar desde un punto de vista crítico la conducta de un Estado con respecto a estos derechos.

- **El derecho a ser escuchado:** las personas a título individual, los defensores y defensoras de los derechos humanos, los activistas, las organizaciones independientes de la sociedad civil, las comunidades y los grupos deben tener la posibilidad de participar en la toma de decisiones relativas al agua y al saneamiento, y de expresar libremente sus motivos de preocupación sin temor a represalias ni a discriminación. Este aspecto del derecho implica también la adopción de medidas especiales que garanticen el derecho a la libertad de expresión de todas las personas de la sociedad y, en especial, de las mujeres, los colectivos vulnerables y marginados y las personas discriminadas por cualquier razón que el derecho internacional recoja como valor protegido y reconocido.

Los presentes principios establecen las obligaciones mínimas de los Estados y de otros titulares de obligaciones, incluidas las entidades privadas, a la hora de proteger y promover estos derechos. Su finalidad es promover la libre circulación de información, la transparencia, la rendición de cuentas, el buen gobierno y la participación cívica en la toma de las correspondientes decisiones. Por consiguiente, se aplican a los sectores del agua y del saneamiento en sentido amplio, que abarcan el suministro de agua y el saneamiento, la gestión integrada de los recursos hídricos y el uso industrial del agua.

Instamos a las personas y a las organizaciones que trabajan por la realización del derecho a la libertad de expresión y de los derechos al agua y al saneamiento en cualquier parte del mundo a suscribir estos principios y a promoverlos en su trabajo.

Asimismo, instamos a los legisladores, a los funcionarios públicos, a los responsables de la toma de decisiones, a los tribunales, a las autoridades públicas, a los organismos privados que ejercen funciones de interés público, al sector empresarial privado, a los socios para el desarrollo, a las organizaciones de medios de comunicación y a la sociedad civil a aplicar estos principios a todos los niveles.

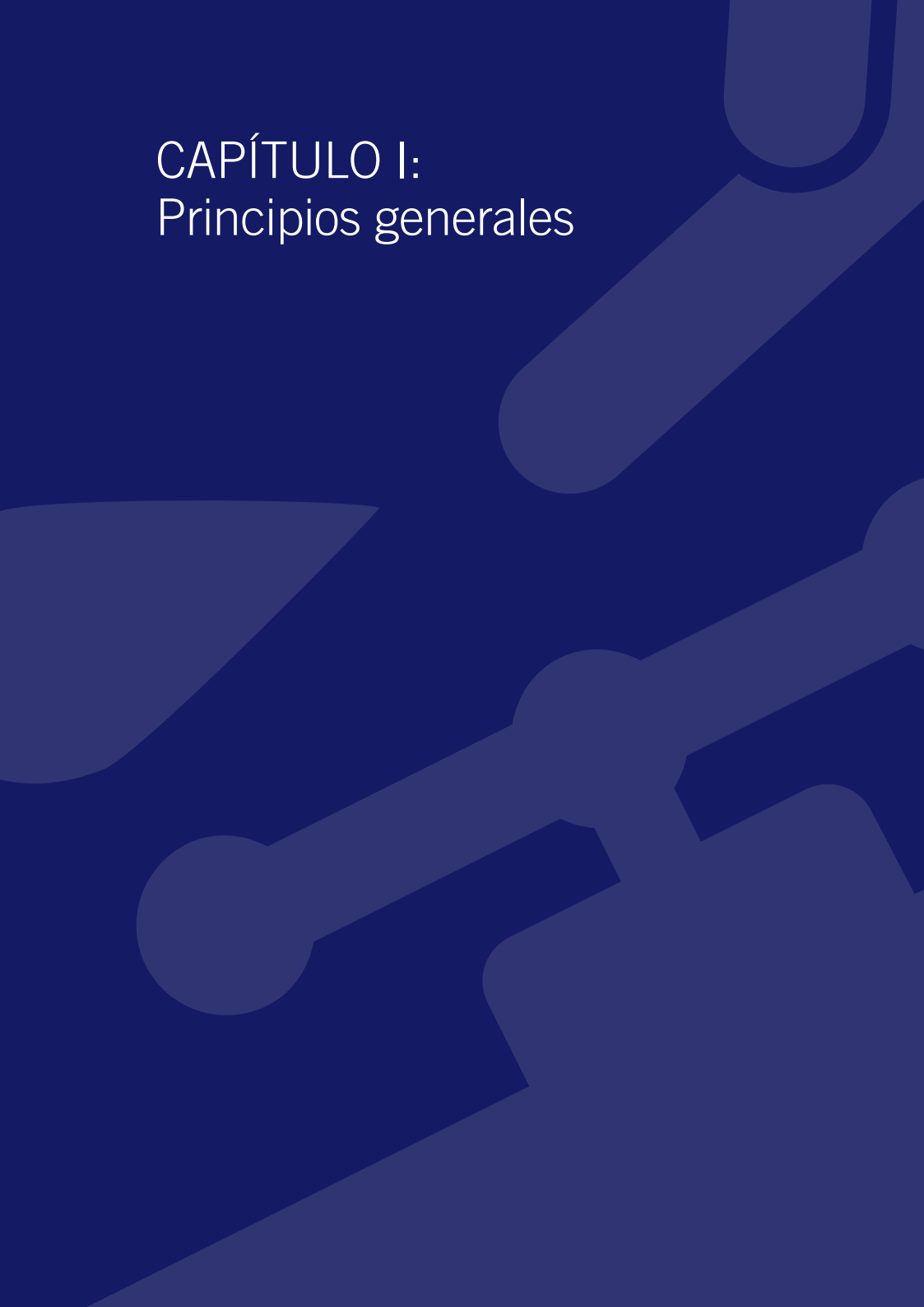
Información general

Estos principios forman parte de la Serie de Estándares Internacionales de ARTICLE 19, un continuo esfuerzo por elaborar en más detalle las implicaciones de la libertad de expresión en distintas áreas temáticas. Su desarrollo obedece al deseo de fortalecer el consenso global sobre la importancia del derecho a la libertad de expresión en la protección de los derechos económicos, sociales y culturales.

Estos principios se basan en el derecho y las normas internacionales, en la evolución de las prácticas de los Estados (que se reflejan, por ejemplo, en las leyes y en las sentencias de los tribunales nacionales), y en los principios generales del derecho reconocidos por la comunidad de naciones. En concreto, reafirman las normas establecidas en el principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (Declaración de Río) y en la Convención sobre el Acceso a la Información, la Participación del Público en la Toma de Decisiones y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales (Convención de Aarhus). De igual forma, ratifican otras normas extraídas de prácticas internacionales y de prácticas nacionales comparadas, como las recogidas en El derecho del público a saber: principios en que debe basarse la legislación relativa a la libertad de expresión; Los principios de Johannesburgo sobre la seguridad nacional, la libertad de expresión y el acceso a la información y Los principios de Tshwane sobre seguridad nacional y el derecho a la información.

¹ Al decir "instamos" nos referimos a todas las personas y organizaciones que hayan suscrito estos principios.

CAPÍTULO I: Principios generales

The background of the page is a dark blue color. It features several large, abstract, light blue geometric shapes that overlap and create a sense of depth and movement. These shapes include rounded rectangles, triangles, and irregular polygons, some with rounded corners and others with sharp edges. The overall composition is modern and minimalist.

Principio 1: Derecho a la libertad de expresión e información

- 1.1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito, en forma impresa o artística, por radio o televisión, por medio de soportes digitales o por cualquier otro procedimiento de su elección.
- 1.2. El ejercicio del derecho a la libertad de expresión e información sólo podrá restringirse por motivos contemplados en el derecho internacional. La libertad de expresión e información no podrá estar sujeta a restricciones, a menos que el Estado en cuestión pueda demostrar que:
 - a) La ley prescribe dicha restricción: la ley deberá ser accesible e inequívoca, y estar redactada con la claridad y precisión suficientes como para prever si una acción concreta se considerará ilegítima.
 - b) La restricción persigue un objetivo legítimo, a saber: el respeto de los derechos y la reputación de otras personas, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.
 - c) La restricción es necesaria y proporcionada en una sociedad democrática que persigue los intereses mencionados.
- 1.3. Los Estados no sólo deben abstenerse de interferir en el derecho a la libertad de expresión, sino que tienen la obligación de adoptar medidas positivas que garanticen que la población pueda ejercer el derecho de forma efectiva. Esto implica la obligación de los Estados de proteger el derecho a la libertad de expresión de injerencias de terceros, y de crear un entorno favorable a la participación en debates públicos, así como las condiciones necesarias para la libre circulación de información e ideas en la sociedad.

Principio 2: Los derechos al agua y al saneamiento

- 2.1. En virtud de los derechos humanos al agua y al saneamiento todas las personas tienen derecho a:
- a) Disponer de agua suficiente, segura, aceptable, accesible y asequible para uso personal y doméstico.
 - b) Tener acceso, desde el punto de vista físico y económico, en todas las esferas de la vida, a un saneamiento que sea inocuo, higiénico, seguro y aceptable, y que proporcione intimidad y garantice la dignidad.
- 2.2. Los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y realizar los derechos al agua y al saneamiento sin discriminación, cumpliendo las siguientes condiciones:
- a) Los Estados deben abstenerse de injerirse directa o indirectamente en el ejercicio de los derechos al agua y al saneamiento de toda persona sin una justificación válida.
 - b) Los Estados deben garantizar que no haya injerencias de terceros en los derechos de las personas al agua y al saneamiento sin una justificación válida. Deben establecer un sistema regulador para los proveedores de servicios con mecanismos que garanticen una auténtica participación pública, una supervisión independiente y el cumplimiento de las normativas.
 - c) Los Estados deben adoptar medidas –hasta el máximo de los recursos de que dispongan y por todos los medios apropiados– para lograr progresivamente la plena realización de los derechos al agua y al saneamiento, recurriendo, entre otras cosas, a la prestación de servicios públicos. Tienen la obligación de tomar medidas concretas, deliberadas y dirigidas a la realización de estos derechos de la forma más ágil y efectiva posible. La obligación de adoptar estas medidas incumbe a los Estados no sólo a título individual, sino también por conducto de la cooperación y la asistencia internacionales, en particular de carácter económico y técnico.

Principio 3: Protección legal de los derechos

- 3.1. Los Estados deben adherirse a todos los tratados internacionales y regionales que garanticen el derecho a la libertad de expresión y los derechos al agua y al saneamiento, y darles efecto en su legislación nacional, incorporándolos a ella o por otros medios.
- 3.2. Los Estados deben garantizar que su ordenamiento jurídico interno protege el derecho a la libertad de expresión y los derechos al agua y al saneamiento. Con ese fin, deben:
 - a) Consagrarlos en sus normas constitucionales internas o equivalentes, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos.
 - b) Adoptar marcos jurídicos y de políticas inequívocos que los protejan y que sean plenamente acordes a las normas y mejores prácticas internacionales.
 - c) Adoptar legislación específica y exhaustiva sobre el acceso a la información, que se rija por los principios establecidos en el derecho internacional, en concreto:
 - El acceso a la información relativa al agua y al saneamiento debe regirse por el principio de máxima divulgación. Las leyes que no sean acordes al principio de máxima divulgación deben reformarse o revocarse.
 - Los organismos públicos deben tener la obligación de publicar, por iniciativa propia, información esencial relacionada con el agua y el saneamiento.
 - Los organismos públicos deben promover activamente un gobierno transparente en los sectores del agua y el saneamiento.
 - Toda excepción al derecho a la libertad de información debe formularse con palabras claras y precisas, y someterse a estrictas pruebas para analizar su potencial nocivo y su conveniencia o no en beneficio del interés público. Esto implica que la negativa a divulgar información debe obedecer a objetivos legítimos concretos, que la divulgación debe constituir una amenaza considerable para dichos objetivos y que el perjuicio causado al objetivo en cuestión debe ser superior al interés público que entrañe la difusión de la información.

-
- Las solicitudes de información relativa al agua y al saneamiento deben procesarse con rapidez e imparcialidad, y cualquier desestimación de ellas debe poder someterse a una revisión independiente.
 - No deben existir costes económicos que disuadan a las personas y a las organizaciones de solicitar información.
 - Las reuniones de organismos públicos de los sectores del agua y el saneamiento deben ser abiertas al público.
 - Debe protegerse a las personas que publiquen información sobre conductas indebidas en los sectores del agua y el saneamiento.

3.3. Los Estados deben prever suficientes salvaguardias contra los abusos relacionados con el derecho a la libertad de expresión y los derechos al agua y al saneamiento. Deben disponer que la validez de cualquier restricción sea sometida inmediata, exhaustiva y efectivamente al escrutinio de un juzgado o tribunal independiente o de otros órganos judiciales independientes, de conformidad con el Estado de derecho. Deben garantizar la existencia de recursos efectivos y accesibles para los casos en que se violen los derechos en cuestión: entre otros, éstos deben incluir medidas preventivas y recursos no judiciales, como los que puedan ofrecer organismos reguladores y agencias especializadas, instituciones nacionales de derechos humanos o defensorías del pueblo

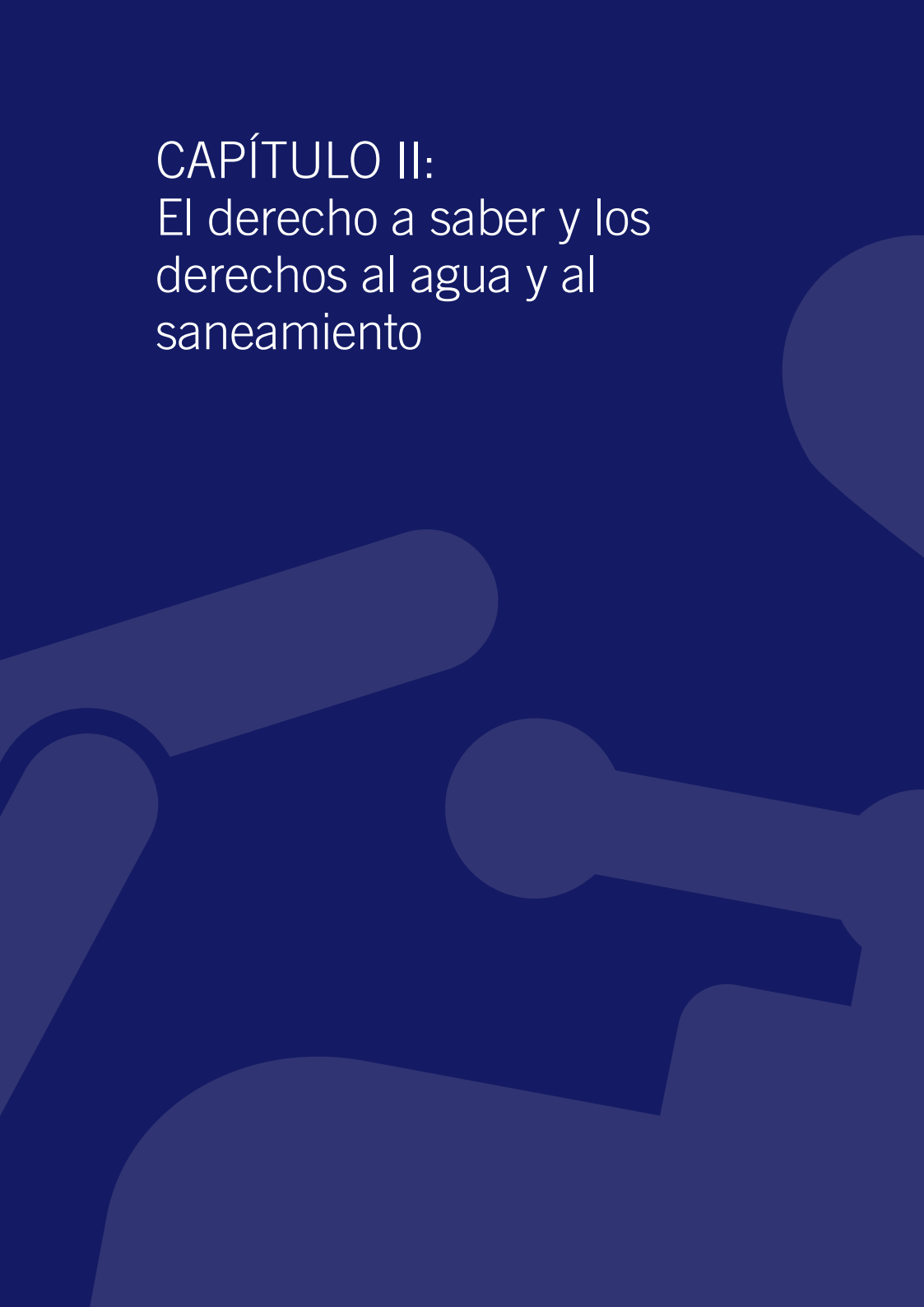
Principio 4: Igualdad y no discriminación

- 4.1. Los Estados deben establecer un marco institucional para proteger y promover la igualdad y la no discriminación formales y sustantivas. Este marco debe aplicarse íntegramente y de forma amplia e inclusiva en relación con los derechos al agua y al saneamiento. Todas las medidas y decisiones que afecten al agua y al saneamiento deben abordar de forma adecuada las necesidades de las personas vulnerables, marginadas y discriminadas, y eliminar al mismo tiempo las causas subyacentes de la exclusión y la desigualdad.
- 4.2. En sus decisiones relacionadas con el agua y el saneamiento, los Estados deben adoptar y aplicar planteamientos que tengan explícitamente en cuenta las cuestiones de género, para abordar las necesidades concretas de las mujeres y las niñas y garantizar su satisfacción.

Principio 5: Transparencia y rendición de cuentas

Toda toma de decisiones en materia de agua y saneamiento, ya sea a escala internacional, regional, nacional o local, debe ser transparente y basada en datos. Asimismo, debe garantizar el respeto al derecho a la libertad de expresión e información, y los derechos al agua y al saneamiento. Las organizaciones intergubernamentales y los Estados deben garantizar que los tratados y los acuerdos relativos al agua y al saneamiento –multilaterales, bilaterales o de otra índole– son plenamente acordes con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

CAPÍTULO II: El derecho a saber y los derechos al agua y al saneamiento

The background of the page is a solid dark blue. Overlaid on this are several large, light blue, organic, rounded shapes that resemble stylized human figures or abstract forms. These shapes are positioned in the lower and right portions of the page, creating a sense of movement and depth.

Principio 6: Acceso a información pertinente para la realización de los derechos al agua y al saneamiento

- 6.1. Los Estados deben garantizar que el público tiene acceso a información fiable y precisa sobre cualquier cuestión relacionada con la realización de los derechos al agua y al saneamiento y, para ello, deben tomar la iniciativa de divulgarla. Esto se refiere, en particular, a:
- a) Información sobre calidad, cantidad, coste y continuidad del suministro de agua, y de los servicios e instalaciones necesarios para su uso diario por personas y comunidades, a saber:
 - Información sobre la calidad del agua potable, su inocuidad y su accesibilidad.
 - Información sobre el suministro de agua disponible, y sobre los servicios e instalaciones de agua, saneamiento e higiene, su frecuencia y los métodos que se siguen para facilitarlos y mantenerlos.
 - Información sobre suministros y servicios de agua de emergencia.
 - Tarifas de agua y saneamiento, estructuras tarifarias y cambios que sufran dichas tarifas y estructuras.
 - b) Información relativa a la gestión de los sectores del agua y el saneamiento, a saber:
 - Información relativa a la calidad y la cantidad de aguas superficiales y subterráneas.
 - Información sobre presupuestos, recaudación y gastos en relación con el agua y el saneamiento.
 - Información sobre cuestiones estratégicas de mantenimiento en los sectores del agua y el saneamiento.
 - Información sobre programas y mecanismos de ayuda financiera relativos al agua y al saneamiento, incluidos los destinados a grupos marginados y vulnerables.
 - Estrategias y planes de acción nacionales, regionales y locales relativos al suministro universal de agua y saneamiento.

-
- Estrategias, documentos de planificación, acuerdos y marcos relativos a la gestión del agua, incluidos planes de las cuencas hidrográficas, la asignación de recursos hídricos y los procesos de toma de decisiones.
 - Información sobre reducción del riesgo de catástrofes y estrategias y mecanismos de respuesta en relación con las necesidades de agua y saneamiento.
 - Información sobre medidas de sostenibilidad encaminadas a preservar los recursos.
 - Información sobre criterios de contratación y razones de la asignación de contratos, presupuestos, gastos y contratos publicitarios relacionados con los derechos al agua y al saneamiento.
 - c) Información sobre todas las bases de datos, registros y fuentes informativas existentes en los sectores del agua y el saneamiento.
 - d) Información relativa a la privatización, concesión, conversión en sociedades, nacionalización, relaciones de asociación y contratación de los servicios esenciales de agua y saneamiento.
 - e) Información relativa a proyectos industriales y de urbanización que afecten al agua y al saneamiento, como:
 - Todos los contratos, concesiones, memorandos de entendimiento y acuerdos conexos.
 - Negociaciones sobre licitaciones, ofertas y contratos.
 - Informes de progreso sobre todo el ciclo de los proyectos, incluidos informes sobre: la planificación, la gestión de las adquisiciones, la concesión de licencias, el cumplimiento de las condiciones de las licencias, las condiciones de ejecución, la supervisión y el progreso.
 - f) Todo tipo de evaluaciones estratégicas y de impacto, incluidas evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas, evaluaciones de impacto social y evaluaciones de impacto en los derechos humanos que puedan afectar a los derechos al agua y al saneamiento.
 - g) Acuerdos con otros Estados o medidas que afecten al acceso de otros Estados a suministros de agua esenciales procedentes de recursos

hídricos compartidos y planes de uso compartido de aguas entre Estados.

- 6.2. Los Estados deben garantizar que, en caso de amenaza inminente para la salud humana o el medio ambiente, debida tanto a actividades humanas como a causas naturales, se dé la máxima difusión posible a toda información que permita al público prevenir o mitigar los daños derivados de la amenaza en cuestión. Dicha información debe hacerse llegar de forma efectiva e inmediata a las comunidades y personas que puedan verse afectadas.

Principio 7: Recopilación de información y datos

- 7.1. Los organismos públicos y otros titulares de obligaciones deben garantizar la recopilación periódica de información y datos precisos, fiables y exhaustivos sobre la realización de los derechos al agua y al saneamiento, y su mantenimiento de forma organizada y sistemática.
- 7.2. Deben facilitarse información y datos relativos a la realización de los derechos al agua y al saneamiento en formato abierto y legible por máquina, utilizando herramientas de software de código abierto o gratuitas de uso extendido. Las autoridades públicas y otros titulares de obligaciones deben garantizar que los datos se pueden procesar, evaluar, publicar y reutilizar sin restricciones.
- 7.3. Los datos relativos a la realización de los derechos al agua y al saneamiento deben ir desglosados para abordar las necesidades concretas de los grupos marginados, vulnerables o discriminados. El desglose debe reflejar también las zonas que no estén suficientemente abastecidas, las disparidades entre el ámbito urbano y el rural y los quintiles superiores e inferiores de ingreso.
- 7.4. Las autoridades públicas deben desarrollar indicadores y parámetros de referencia para supervisar el progreso de los Estados hacia la plena realización de los derechos al agua y al saneamiento. Para ello, los Estados deben pedir asesoramiento a los organismos internacionales pertinentes con experiencia en la elaboración de indicadores sobre distintos aspectos de desarrollo humano –tales como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y la Organización Mundial de la Salud (OMS)–, y considerar propuestas de indicadores y parámetros de referencia desarrollados por expertos y la sociedad civil.
- 7.5. Los organismos públicos y privados deben garantizar que las evaluaciones estratégicas y de impacto en materia ambiental, social y de derechos humanos sobre cualquier industria o sector relacionado con los derechos al agua y al saneamiento corren a cargo de entidades independientes y técnicamente competentes y son elaboradas de forma comprensible para las personas y las comunidades afectadas. Asimismo, deben garantizar la aplicación de salvaguardias y mecanismos de control adecuados con respecto a las evaluaciones en cuestión.

Principio 8: Facilitar el acceso a información pertinente para la realización de los derechos al agua y al saneamiento

- 8.1. Los Estados deben garantizar que todos los procesos para acceder a la información son aplicables a la información pertinente para la realización de los derechos al agua y al saneamiento. Estos procesos deben garantizar que las solicitudes de información relativa al agua y al saneamiento se procesan con rapidez e imparcialidad, que su desestimación debe poder someterse a una revisión independiente, que se dispone de mecanismos de queja, y que se facilita ayuda a los solicitantes que la necesiten.
- 8.2. Debe poder consultarse gratuitamente la información sobre agua y saneamiento que conste en registros, archivos o listas de acceso público. En todo caso, los costes que conlleve la obtención de información no deben ser prohibitivos ni exceder en ningún caso el coste de realizar o suministrar una copia. Los casos de interés público y de personas sin recursos que no puedan hacer frente a los costes deben estar exentos de coste.

Principio 9: Medidas para promover la transparencia en los sectores del agua y el saneamiento

- 9.1. Los organismos públicos y otros titulares de obligaciones deben adoptar y aplicar medidas exhaustivas que faciliten la divulgación de información relativa a los derechos al agua y al saneamiento y que promuevan la transparencia en esos sectores. Asimismo, deben abstenerse de llevar a cabo actividades que puedan obstaculizar la realización de estos derechos, entre ellas:
- a) Imponer restricciones directas al acceso a la información relativa a la realización de los derechos al agua y al saneamiento.
 - b) Ocultar o distorsionar deliberadamente información, incluida la relativa a actividades comerciales de entidades e industrias privadas, que afecten a los derechos al agua y al saneamiento.
- 9.2. Los Estados deben tomar medidas para garantizar que:
- a) La legislación sobre seguridad nacional, lucha antiterrorista, secretos de Estado u otro tipo de legislación y tratados comerciales que restrinjan la libre circulación de información, es revisada, para comprobar que cumple las normas internacionales relativas a la libertad de expresión y, en su caso, es enmendada o derogada. El uso de dicha legislación en lo referente a la realización de los derechos al agua y al saneamiento debe ser estrictamente acorde a las normas internacionales.
 - b) La confidencialidad comercial no menoscaba los requisitos de transparencia contemplados en el marco existente de derechos humanos. Los organismos públicos y otros titulares de obligaciones sólo podrán negarse a revelar información relativa a los derechos al agua y al saneamiento en aras de la protección de intereses económicos, secretos comerciales o intereses comerciales legítimos de carácter público, si se prevé que la revelación pudiera perjudicar seriamente el interés legítimo en cuestión y el daño causado fuera superior al beneficio para el interés público.
- 9.3. Se deberá exigir a los organismos públicos y otros titulares de obligaciones que:
- a) Asignen suficientes recursos y dediquen la atención necesaria para garantizar que el mantenimiento de sus registros sobre agua y saneamiento es adecuado y que la forma en que se lleva a cabo

facilita el derecho a la información. Además, para prevenir intentos de manipulación o alteración de registros, la obligación de revelar debe aplicarse también a los registros en sí, y no sólo a la información que contengan.

- b) Difundan información en diversos formatos y a través de diferentes canales de comunicación, incluidos medios de comunicación de masas, medios digitales, medios de comunicación comunitarios y formas convencionales de comunicación, y que se aseguren de que dicha información está disponible en un lenguaje no técnico y accesible, en un formato que tiene en cuenta el contexto cultural, y que existen traducciones a idiomas locales o adaptaciones al contexto local.
- c) Proporcionen una formación integral a todo el personal pertinente sobre transparencia y sobre sus obligaciones a la hora de facilitar al público información sobre el agua y el saneamiento.

- 9.4. Los Estados deben adoptar y aplicar enérgicamente legislación exhaustiva y otras medidas que protejan a las personas –incluidos los empleados de los sectores público y privado– que difundan información sobre conductas indebidas. Deben garantizar que quienes denuncien cuestiones relativas al agua y al saneamiento se benefician de esa protección.
- 9.5. Los Estados deben establecer sistemas de sanciones para quienes incumplan sus obligaciones en el marco de la libertad de información y para quienes obstruyan de cualquier otra forma el acceso a la información sobre cuestiones relativas al agua y al saneamiento; por ejemplo, destruyendo registros y sistemas de información o manipulando y distorsionando la información.
- 9.6. Los Estados deben garantizar que los requisitos sobre la libertad de información rigen la actividad de las entidades privadas y, en particular, de las empresas privadas y multinacionales que operan en los sectores del agua y el saneamiento, y asegurarse de que dichas entidades no restringen ni limitan el acceso de las personas a la información necesaria para la realización de sus derechos al agua y al saneamiento.
- 9.7. Además, los Estados deben incrementar la libre circulación de información pertinente para la realización de los derechos al agua y al saneamiento por medio de campañas públicas y de la promoción y el respaldo de programas educativos e investigaciones científicas.

CAPÍTULO III:
El derecho a expresarse y
los derechos al agua y al
saneamiento



Principio 10: Libertad de expresión y medios de comunicación

- 10.1. Los Estados deben crear un entorno que permita a las personas ejercer su derecho a la libertad de expresión en relación con los derechos al agua y al saneamiento, a través de diversos medios de comunicación, incluidos medios tradicionales, medios digitales, medios comunitarios, redes sociales y telefonía móvil.
- 10.2. Los Estados deben adoptar marcos legales, regulatorios y de políticas públicas en relación con los medios de comunicación –incluidas las tecnologías digitales– que promuevan su independencia, diversidad y pluralismo, y permitir así investigaciones independientes y la divulgación de noticias relativas a los derechos al agua y al saneamiento. Dichos marcos deben garantizar, en concreto que:
 - a) La regulación de los medios de comunicación es exclusivamente tarea de organismos independientes ajenos al gobierno y a intereses comerciales y políticos, que rinden cuentas públicamente y que operan con transparencia.
 - b) El principio de independencia editorial está garantizado por ley y es respetado en la práctica.
 - c) Existe un amplio abanico de medios de comunicación de propiedad independiente, que permite el pluralismo y la diversidad de voces, puntos de vista y lenguajes en los medios de comunicación en su totalidad
 - d) Las diferentes comunidades pueden acceder libremente a los medios de comunicación y a las tecnologías digitales y utilizarlos con libertad para elaborar y difundir contenidos relativos a los derechos al agua y al saneamiento, sin consideración de fronteras.
 - e) Los servicios públicos y los medios de comunicación estatales tienen en especial la obligación de facilitar información sobre los derechos al agua y al saneamiento y permiten, promueven y alimentan debates al respecto, para lo que deberán asegurarse de dar voz a puntos de vista, cuestiones y partes interesadas diferentes.
 - f) Los medios comunitarios, incluidas las emisoras de radio comunitarias, pueden operar, producir contenidos y divulgar información relativos a los derechos al agua y al saneamiento, y promover e intercambiar información sobre cuestiones conexas

-
- g) Los grupos vulnerables, en desventaja o marginados tienen acceso equitativo a los recursos de los medios de comunicación, incluidas oportunidades de formación, y pueden utilizarlos para defender sus derechos al agua y al saneamiento.
 - h) Las restricciones relativas al empleo de lenguas minoritarias o locales que disuadan o impidan a los medios de comunicación abordar los puntos de vista o intereses de comunidades, incluidos los relacionados con el agua y el saneamiento deben eliminarse.
- 10.3. Los Estados deben eliminar todas las restricciones que afecten a la libre circulación de información y discurso en lo referente a la realización de los derechos al agua y al saneamiento y, en concreto, las medidas que censuren, prohíban, bloqueen u obstruyan de cualquier otra forma la divulgación de información conexas a través de los medios de comunicación u otros medios.
- 10.4. Los Estados deben abstenerse de influir en el contenido y las formas de divulgación de la información relativa al agua y al saneamiento a través de los medios de comunicación, mediante medidas económicas o de otro tipo, como el trato preferencial en publicidad y en campañas estatales. Sólo se debe contratar directamente a un proveedor concreto de información sobre cuestiones de agua y saneamiento en casos de emergencia o de urgencia extrema, y dichas situaciones deben estar recogidas en las correspondientes disposiciones para evitar abusos.

Principio 11: Acceso a medios de comunicación

- 11.1. Los Estados deben promover y adoptar las medidas necesarias –hasta el máximo de los recursos de que dispongan– para garantizar un acceso universal y asequible a los medios de comunicación, y a la recepción de servicios de comunicación, incluidos la tecnología digital y la telefonía móvil.
- 11.2. Los Estados deben apoyar el uso de las tecnologías digitales en la realización de los derechos al agua y al saneamiento, concretamente:
 - a) Garantizando la existencia de la infraestructura necesaria para acceder a todos los medios de comunicación, incluidas las tecnologías digitales y la telefonía móvil, tomando medidas para garantizar su máximo alcance geográfico.
 - b) Utilizando las tecnologías digitales para informar sobre cuestiones relativas al agua y al saneamiento, para acceder a información conexa, para presentar solicitudes, formularios y quejas, y acceder a mecanismos de reclamación para obtener una reparación, para organizar consultas sobre cuestiones relacionadas con el agua y el saneamiento y para proporcionar líneas de ayuda.
 - c) Promover la alfabetización digital, de forma que un amplio abanico de personas entienda los beneficios que las tecnologías digitales tienen para la realización de los derechos al agua y al saneamiento.

CAPÍTULO IV:
El derecho a ser escuchado
y los derechos al agua y al
saneamiento

Principio 12: Garantizar la protección y combatir la impunidad

- 12.1. Los Estados deben garantizar que los periodistas, los defensores y defensoras de los derechos humanos, los activistas y otras personas que ejercen su derecho a la libertad de expresión –ya sea por Internet o por otros medios– en relación con los derechos al agua y al saneamiento puedan trabajar de forma segura sin temor a sufrir violencia física, intimidación, hostigamiento, detención y reclusión arbitrarias, o abusos indiscriminados en procesos penales o civiles o amenazas de alguno de estos actos. En concreto, deben:
- a) Instaurar medidas exhaustivas de protección para las personas y grupos que puedan ser atacadas por las opiniones que expresen. Éstas deben aplicarse siempre que exista un problema recurrente identificado como motivo de preocupación por la persona o el grupo en cuestión.
 - b) Garantizar que todos los ataques y formas de intimidación son objeto de investigaciones y procesos judiciales independientes, rápidos y efectivos, y que sus responsables rinden cuentas.
 - c) Garantizar que las víctimas tienen acceso a reparaciones adecuadas.
- 12.2. Las autoridades estatales deben condenar inequívocamente los ataques cometidos en represalia por el ejercicio de la libertad de expresión, y abstenerse de hacer declaraciones que puedan incrementar la vulnerabilidad de las personas atacadas o que puedan ser atacadas..
- 12.3. Los Estados deben aplicar medidas de protección y crear un entorno seguro para los medios de comunicación y la sociedad civil. Esto debe incluir::
- a) Aplicar plenamente las normas y directrices de los actores internacionales pertinentes con experiencia en la provisión de mecanismos y medidas de protección, incluidos los órganos de derechos humanos de la ONU (como los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), la Cruz Roja y las organizaciones de la sociedad civil. Entre estas normas debe figurar en un lugar muy destacado el Plan de Acción de las Naciones Unidas sobre la Seguridad de los Periodistas y la Cuestión de la Impunidad.

-
- b) Colaborar y consultar con las partes interesadas y, en especial, con las organizaciones de la sociedad civil, los medios de comunicación y las instituciones nacionales de derechos humanos.

Principio 13: Permitir protestas pacíficas sobre cuestiones relacionadas con el agua y el saneamiento

- 13.1. De conformidad con sus obligaciones y compromisos internacionales en materia de derechos humanos, los Estados deben garantizar un entorno seguro y favorable para que las personas y los grupos puedan expresar sus opiniones, motivos de preocupación y reivindicaciones con respecto a los derechos al agua y al saneamiento por medio de protestas pacíficas, individuales o colectivas.
- 13.2. Las autoridades estatales, y en especial los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, deben abstenerse de utilizar sus facultades para impedir protestas de personas o grupos por cuestiones relacionadas con el agua y el saneamiento. Deben evitar el uso de la fuerza durante protestas pacíficas, y garantizar que, cuando la fuerza sea absolutamente necesaria y proporcionada, nadie es víctima del uso excesivo o indiscriminado de la fuerza

Principio 14: Garantizar la participación pública

- 14.1. La toma de decisiones relativa a los derechos al agua y al saneamiento debe ser democrática y transparente, y representar las necesidades de las personas afectadas. Los Estados deben apoyar la participación activa, libre y significativa de las personas, las comunidades y los grupos que las representan en los procesos de toma de decisiones relativos al agua y al saneamiento a escala nacional, regional y local. Para ello deben:
- a) Garantizar que los procesos de consulta no son superficiales ni se limitan a la facilitación de información general, sino que se lleven a cabo de buena fe y proporcionan oportunidades reales y significativas para influir libre y activamente en las decisiones. A su vez, esto supone garantizar que:
 - Toda la información conexa se comunica de forma eficaz, al principio del proceso de toma de decisiones y en el momento adecuado durante su transcurso, a través de varios canales y utilizando procedimientos apropiados culturalmente.
 - Se organizan reuniones en la localidad de las personas afectadas y en lugares de fácil acceso.
 - Se proporcionan traducciones en ambas direcciones para las lenguas locales, y se evitan la jerga y los términos demasiado técnicos.
 - La participación comienza al inicio del proceso o del proyecto, y se dedica un tiempo suficiente y razonable a la participación del público en cada fase.
 - Las personas, las comunidades y los grupos pueden presentar por escrito todas las observaciones, información, sugerencias, propuestas, contrapropuestas, análisis u opiniones que estimen pertinentes.
 - Se invierten fondos adecuadamente en las intervenciones necesarias y que fortalezcan la capacidad de participación de las personas, las comunidades, los grupos y la sociedad civil.
 - Cuando se toma una decisión, los resultados de la participación pública se tienen en cuenta debidamente, y se informa inmediatamente al público de esa decisión. Las decisiones deben explicar también por qué han prevalecido unas opciones sobre otras.

-
- Existen mecanismos de apelación a disposición de las comunidades afectadas si éstas consideran que sus opiniones no se han tenido en cuenta imparcialmente
 - b) Utilizar mecanismos, como la mediación u otros procesos, concebidos para alcanzar el consenso con respecto a asuntos relacionados con el agua y el saneamiento.
 - c) Fomentar la formación de consejos del agua y juntas o comités de las cuencas hidrográficas a nivel local. Éstos deben incluir el mayor abanico posible de participantes y partes interesadas. A ser posible, se deberá conceder a quienes integren dichos órganos el derecho de revisar los presupuestos correspondientes e influir en ellos y la autoridad necesaria para hacer cumplir las decisiones.
 - d) Garantizar que los órganos reguladores independientes y autónomos de los sectores del agua y el saneamiento –y los comités de las cuencas hidrográficas, si existen– son inclusivos y tienen una representación equilibrada de ambos sexos, con representantes de un amplio abanico de partes interesadas, incluidos representantes de grupos vulnerables y marginados.
 - e) Garantizar que en las evaluaciones estratégicas, ambientales, sociales, de derechos humanos y de impacto cultural se tienen en cuenta debidamente los motivos de preocupación de todas las personas afectadas y se escucha a quienes conocen el saber y las prácticas tradicionales.
 - f) Facilitar el acceso de las organizaciones de la sociedad civil, registradas o no, a financiación y recursos, incluidos los procedentes del extranjero o de fuentes internacionales, sin necesidad de autorización previa ni obstáculos indebidos, y eliminar las demás restricciones indebidas que afecten a las organizaciones de la sociedad civil, de forma que éstas puedan tomar parte, de forma efectiva, en procesos democráticos y apoyar los esfuerzos encaminados a la plena realización de los derechos al agua y al saneamiento.
 - g) Dar a conocer el proceso por el que se informe a los organismos internacionales y regionales de derechos humanos e involucrar al público en la preparación de dichos informes, recurriendo para ello a diversas medidas. Entre éstas debe figurar la convocatoria de consultas organizadas por los organismos nacionales de derechos humanos, a fin de incrementar su impacto en la realización de los derechos al agua y al saneamiento.

- 14.2. Los Estados deben tomar medidas efectivas para garantizar la plena inclusión de las mujeres en los procesos de toma de decisiones relativos al agua y al saneamiento. Asimismo, deben promover procesos participativos en los que se tenga en cuenta la cuestión del género, y que sirvan tanto para empoderar a las mujeres como para concienciar a los hombres sobre las cuestiones de género.
- 14.3. Los Estados deben promover activamente la participación de las personas y los grupos vulnerables, marginados, en desventaja o discriminados –y, en particular, de los pueblos indígenas, los refugiados y las personas internamente desplazadas– en los procesos de toma de decisiones relativos a los derechos al agua y al saneamiento. De igual forma, deben garantizar que se dota a estas personas y grupos de la información y las aptitudes necesarias para que su participación sea significativa.

CAPÍTULO V: Otros actores

The background is a solid dark blue color. Overlaid on this are several large, semi-transparent, light blue geometric shapes. These shapes include a large circle in the bottom left, a large irregular shape in the top right, and a large shape in the bottom right that resembles a hand or a pointing finger. The overall aesthetic is modern and minimalist.

Principio 15: Funciones y responsabilidades de otros actores

- 15.1. Las organizaciones intergubernamentales**, incluidas las instituciones financieras internacionales y las Naciones Unidas, así como los organismos y fondos regionales, deben:
- a) Cumplir las normas internacionales de derechos humanos sobre la libertad de expresión y los derechos al agua y al saneamiento, y garantizar que su cooperación al desarrollo no origina obstáculos para los derechos humanos
 - b) Garantizar la transparencia en todos sus procesos de toma de decisiones y actividades.
 - c) Reconocer la importancia del derecho a la libertad de expresión para la realización de los derechos al agua y al saneamiento, y aprovechar la oportunidad que les brinda el examen de los informes que presentan los Estados sobre sus obligaciones en virtud de los tratados internacionales para recordarles su obligación de proteger estos derechos
- 15.2. Los organismos del sector privado** deben adoptar normas de responsabilidad social corporativa que reconozcan la importancia de la libertad de expresión y la transparencia en su agenda de desarrollo. En particular, deben aplicar como mínimo, en sus políticas de responsabilidad social corporativa los Principios Rectores de la ONU sobre las Empresas y los Derechos Humanos y adherirse a iniciativas conjuntas de diversas partes interesadas, como la Iniciativa para la Transparencia de las Industrias Extractivas y la Iniciativa de Transparencia del Sector de la Construcción.
- 15.3. Las agencias donantes internacionales**, estatales y privadas deben plantearse una integración más sistemática de la libertad de expresión, la libertad de los medios de comunicación y la libertad de comunicación en las políticas y estrategias de financiación relacionadas con los derechos al agua y al saneamiento. Además, deben garantizar que sus programas de financiación estudian de qué forma fortalecer la interacción entre el buen gobierno y la libertad de expresión y los derechos al agua y al saneamiento; por ejemplo, fomentando la capacidad de los periodistas y de otras partes interesadas que informan sobre cuestiones relacionadas con el agua y el saneamiento, favoreciendo el periodismo cualitativo y de investigación, o apoyando y utilizando las tecnologías digitales para cuestiones relacionadas con el agua y el saneamiento

-
- 15.4. **Las organizaciones de medios de comunicación** deben reconocer el papel que pueden desempeñar a la hora de plantear cuestiones de importancia pública y de ayudar a satisfacer la necesidad de información del público, incluida la relativa a los derechos al agua y al saneamiento. Deben poner de manifiesto y sacar a la luz las violaciones de los derechos al agua y al saneamiento y facilitar plataformas en las que se pueda desarrollar un debate público inclusivo sobre cuestiones conexas, reflejando perspectivas y puntos de vista diversos
- 15.5. **Las organizaciones de la sociedad civil** que gestionen servicios e instalaciones de agua y saneamiento deben operar de forma transparente y con rendición de cuentas y, con respecto a la libertad de información, deben seguir las mismas normas aplicables a los organismos públicos y otros titulares de obligaciones.

Apéndice: Colaboradores

ARTICLE 19 agradece las aportaciones de las siguientes personas durante el proceso de redacción de estos principios.

Todas ellas han contribuido a título personal, y sus organizaciones y afiliaciones se citan sólo a efectos de identificación.

Amadou Kanoute, CICODEV: Instituto Panafricano de Investigación, Formación y Acción para la Ciudadanía y el Desarrollo del Consumidor, Senegal

Andrea Cerami, CEMDA: Centro Mexicano de Derecho Ambiental, México

Ashfaq Khalfan, Amnistía Internacional, Reino Unido

Barbora Bukovska, ARTICLE 19, Reino Unido

David Banisar, ARTICLE 19, Reino Unido

Henry Maina, ARTICLE 19 Kenia y África Oriental, Kenia

Hillary Onami, ARTICLE 19 Kenia y África Oriental, Kenia

Jean-Benoit Charrin, Waterlex, Suiza

John Maruka, Junta Reguladora de Servicios de Agua, Kenia

Luis Carlos Buob Concha, Centro por la Justicia y el Derecho Internacional, Costa Rica

Mohamad Mova AlAfghani, Centro para la Gobernanza del Agua, Indonesia

Paula Martins, ARTICLE 19 Brasil y Sudamérica, Brasil

Quinn McKew, ARTICLE 19, Estados Unidos

Patricia Melendez, ARTICLE 19, Reino Unido

Rezaul Karim Chowdhury, Coast Trust, Bangladesh

Rhiannon Painter, ARTICLE 19, Reino Unido

Ricardo Luevano, ARTICLE 19 México y Centroamérica, México

Samantha Chamings, ARTICLE 19, Reino Unido

Scott Griffen, Instituto Internacional de Prensa, Austria

Sejal Parmar, Departamento de Estudios Jurídicos/Centro de Estudios sobre Medios y Comunicación, Universidad Central Europea, Hungría

Tahmina Rahman, ARTICLE 19 Bangladesh y Asia Meridional, Bangladesh

Thomas Baerthlein, Internews, Reino Unido

Thomas Hughes, ARTICLE 19, Reino Unido

Vanessa Lucena Empinotti, Grupo de Investigación sobre Gobernanza Ambiental, PROCAM/IEE/Universidad de São Paulo, Brasil

Viktoria Mohos Naray, WaterLex, Suiza

Vivien Deloge, WaterLex, Suiza